



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 **2020 00710 00**

Analizadas las documentales obrantes en el expediente, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **FUNDACION PARA VIVIENDA COMUNITARIA** se notificó de manera personal¹, quien dentro del término concedido, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial; una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las mismas.

1.1 Reconózcase personería para actuar al abogado LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada **FUNDACION PARA VIVIENDA COMUNITARIA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2. Previo a designar curador de las personas indeterminadas, se requiere a la parte actora, para que sirva arrimar fotografías claras, en las que se puedan vislumbrar el contenido de la valla, **en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

3. Igualmente se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, sirva acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio.

4. Finalmente, en el auto admisorio de la demanda² no se ordenó la comunicación de la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital; En consecuencia, **por secretaría oficiese** a las mencionadas entidades

¹ Archivo 08

² Archivo 05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que emitan un pronunciamiento en los términos del inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6e490ea5c0f01a1d673c28e2d4d49745bcf6c952f4b3ee771cfaa073b0654**

Documento generado en 12/04/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>